



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 23/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA DE LA UPAEP (CESAT) (Demandado)
- CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA CESAT (Demandado)
- JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)
- JONATHAN MARTIN CRUZ POTENCIANO (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 23/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR EL C. CONRRADO LUCAS DOMÍNGUEZ, EN CONTRA DE JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT), CC. LEONEL GARCÍA TERCERO y JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día 14 de mayo del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, signado por los Licdos. Jorge Alberto Castellanos Araujo, Sandra Noemi Fonseca López, Martha Guadalupe Madrazo Salvador, Karen Daniela González Amador y Lizbeth del Carmen Torres Montero, mediante el cual renuncia al cargo conferido como apoderado legal de **CONRRADO LUCAS DOMÍNGUEZ**.

Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que el actor **CONRRADO LUCAS DOMÍNGUEZ**, fue notificado del acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, a través de buzón electrónico con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés; para que manifestara lo que a su interés correspondiera en relación a la contrarréplica del demandado **LEONEL GARCÍA TERCERO**. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se tienen a los Licdos. Jorge Alberto Castellanos Araujo, Sandra Noemi Fonseca López, Martha Guadalupe Madrazo Salvador y Karen Daniela González Amador **RENUNCIANDO AL CARGO CONFERIDO** como apoderados legales de **CONRRADO LUCAS DOMÍNGUEZ**; así mismo se tienen por revocados a los licenciados y ciudadanos nombrados para oír y recibir notificaciones, reconocidos en el auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

También, se tiene por **revocado el domicilio y buzón judicial autorizado en el auto fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.**

En consecuencia, se ordena dar de baja el buzón judicial: **jorgeca316@gmail.com**

Por ende, se ordena **notificar personalmente** a los licenciados, el presente punto en el domicilio ubicado en **AV. CONSTELACIÓN PLÉYADES MZN. H LOTE 12, ENTRE ANTLIA Y APUS, COL. SANTA RITA II DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.**

TERCERO: En atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento.

Por lo anterior, se le requiere a la parte actora CONRRADO LUCAS DOMÍNGUEZ, que nombre al menos un apoderado legal que acredite, con la documentación idónea, ser Licenciado en Derecho, apercibido que de no dar cumplimiento en el termino de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se procederá a proveer lo que a derecho corresponda.

Por lo anterior, se ordena **notificar personalmente a la actora** en el domicilio ubicado en **AV. CAMARÓN 826 COL. JUSTO SIERRA II C.P. 24114, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.**

CUARTO: Por consiguiente, se le requiere a la parte actora **CONRRADO LUCAS DOMÍNGUEZ**, para que en el termino de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcione correo electrónico para que se les asigne su Buzón Judicial en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los **estrados** electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

QUINTO: De conformidad con los principios de inmediatez, continuidad y celeridad previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **SE APERCIBE A LA PARTE ACTORA CONRRADO LUCAS DOMÍNGUEZ, QUE DE DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN EL TÉRMINO OTORGADO, Y EN ARAS DE EVITAR LA DILACIÓN PROCESAL, SE DARÁ VISTA A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD;** con la finalidad de salvaguardar el derecho a la debida defensa y representación, así como al debido proceso.

Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 20 Constitucional, 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, que señala que toda persona tiene derecho a ser asistido y asesorado por un abogado que

podrá nombrar libremente, mismo que se relaciona con el numeral 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, y que a la letra dice:

"(...)

Artículo 8º Garantías Judiciales

(...)

2. *Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*

(...)

d) *derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;*

(...)

e) *derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;*

(...)"

Conforme a lo anterior, es de precisar que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, consagra los lineamientos del debido proceso legal que deben de respetarse en cualquier proceso legal.

Además el artículo 685 bis de la Ley Federal del Trabajo, establece lo siguiente:

"Artículo 685 bis.- Las partes tendrán derecho a que se garantice su debida defensa y representación; en consecuencia, podrán estar asistidos por un apoderado legal quien deberá ser Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional. Cuando el Tribunal advierta que exista una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del apoderado legal, prevendrá a la parte afectada para que designe otro, contando con tres días naturales para hacerlo. Los trabajadores o sus beneficiarios tendrán derecho a que les sea asignado un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo competente o de la Defensoría Pública que asuma su representación jurídica."

SEXTO: Se certifica y se hace constar, que el término de tres días que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte actora para que manifieste lo que a su interés correspondiera en relación a la contrarréplica del demandado **LEONEL GARCÍA TERCERO**, transcurre como a continuación se describe: del veintitrés al veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, toda vez que, de autos se advierte que el actor fue notificado a través del buzón electrónico con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Se hace constar que en dicho termino no mediaron días inhábiles.

Por lo tanto, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la parte actora para que manifestara lo que a su interés correspondiera en relación a la contrarréplica de las demandadas; por tanto al haberla formulado se tiene por precluido su derecho de expresar lo que a derecho corresponda, procediéndose continuar con el procedimiento de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le hizo saber en el proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

SÉPTIMO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad **se reserva** de proveer respecto de la fijación de fecha para audiencia preliminar, hasta en tanto se notifique personalmente al actor.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. ----- ..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 15 DE MAYO DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULI SELINA MONTES DE OCA SÁNCHEZ.

NOTIFICADOR